

CONGRESO DE LA NACIÓN

República Argentina

LEY 2.797 · 1981

SALUD PÚBLICA

4 artículos

Texto original, como se publicó

ÍNDICE

Salud Pública

LEY N° 2797

Ley disponiendo que las aguas cloacales y los residuos nocivos de los establecimientos industriales, no podrán ser arrojados a los ríos de la República sin ser previamente purificados.

El Senado y Cámara de Diputados de la Nación Argentina, reunidos en Congreso, etc., sancionan con fuerza de LEY:

ARTÍCULO 1°. Las aguas cloacales de las poblaciones y los residuos nocivos de los establecimientos industriales no podrán ser arrojados a los ríos de la República si no han sido sometidos previamente a un procedimiento eficaz de purificación.

ARTÍCULO 2°. El Poder Ejecutivo mandará practicar los estudios necesarios para establecer el mejor sistema de purificación de los residuos cloacales de la Capital Federal y ciudad del Rosario, remitiéndose oportunamente al Honorable Congreso.

ARTÍCULO 3°. El Poder Ejecutivo reglamentará esta Ley.

ARTÍCULO 4°. Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Dada en la Sala de Sesiones del Congreso Argentino, en Buenos Aires, a dos de Setiembre de mil ochocientos noventa y uno.

CARLOS JUAN RODRIGUEZ. Adolfo J. Labougle. Secretrio del Senado. B. ZORRILLA. Uladislao S. Frias. Secretario de la Cámara de D. D.

(Registrada bajo el núm. 2797)

Departamento del Interior.

Buenos Aires, Setiembre 5 de 1891.

Téngase por Ley de la Nación, comuníquese, publíquese etc.

PELLEGRINI. JOSÉ V. ZAPATA.



VEREDICTA LEYES

Salud Pública. Texto original, como se publicó.

Datos: Base InfoLEG de Normativa Nacional, Ministerio de Justicia de la Nación (CC BY 4.0).